

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 43

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2006-16411

Fecha: 28 de julio de 2006

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 25 Internacional

Nombre: **“ U.S POLO ASSOCIATION ”**

Distingue: Trajes y chaquetas, camisas, pantalones, ropa de cuero, jeans, ropa tejida, ropa interior, calcetines, corbatas, zapatos, ropa de dormir, ropa deportiva (franelas, camisas polo, suéteres, chaquetas), ropa de invierno (sombrosos, guantes, bufandas, gorras), sobretodos (de cuero, de tela y para la lluvia), cinturones (de cuero y tejidos) para niños/hombres; y abrigos, ropa tejida, calcetines, zapatos, ropa de dormir, ropa deportiva (franelas, camisas polo, trajes de baño, sudaderas, chaquetas), ropa de invierno (sombrosos, guantes, bufandas, gorras), sobretodos (de cuero, de tela, y para la lluvia), cinturones (de cuero y tejidos) para niñas/mujeres.

N° Resolución: 157

Fecha: 17 de abril de 2007

Boletín Propiedad Industrial: N°487

Fecha: 08 de Mayo de 2007

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 30 de Mayo de 2007

Recurrente: CARLOS VALEDON HURTADO V-6.919.949, Agente de la Propiedad Industrial N° 2254 ,quien manifiesta actuar en su carácter de Apoderado de UNITED STATES POLO ASSOCIATION poder 1210-2007

Ratificación:

Fecha de interposición: 9 de enero de 2019

Ratificante: ANNET ANGULO CELIS V-12.958.442 Agente N°3641, en su carácter de Apoderada de la compañía UNITED STATES POLO ASSOCIATION Poder 2018-0403

II.FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva del expediente, se evidencia que efectivamente no consta en autos, que el ciudadano, CARLOS VALEDON HURTADO, antes identificado, hubiere demostrado la cualidad que manifiesta detentar para actuar en nombre y representación de la compañía UNITED STATES POLO ASSOCIATION ya que, solo señaló el poder N° 1210-2007, que corresponde al CONDOMINIO DEL CENTRO COMERCIAL BUENAVENTURA y no a la compañía que dice representar.

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha dispuesto en su artículo 25:

“Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

En este orden de ideas, la Ley de Propiedad Industrial estipula en el artículo 71, ordinal 2°

Literal b) que “Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos: El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

Aunado a lo previsto por los dispositivos legales *in comento*, la Doctrina Administrativa ha expresado que:

“Los interesados pueden participar en el procedimiento en dos formas: ... personalmente... o mediante un representante... esta representación puede acreditarse... y particularmente mediante poder otorgado con las formalidades del Código de Procedimiento Civil”.

En este sentido, es pertinente que este Despacho Registral verifique la cualidad de quien representa al solicitante.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Despacho sostiene que para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este Órgano Registral es indispensable que la representación del interesado se realice mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación.

Así las cosas, en el presente caso ha podido comprobarse que el ciudadano CARLOS VALEDON HURTADO, no demostró la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Despacho por lo que se considera inadmisibles el Recurso de Reconsideración de fecha 30 de mayo de 2007.

III RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 49 literal 6 la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano, CARLOS VALEDON HURTADO, antes identificado, por falta de cualidad del ciudadano CARLOS VALEDON HURTADO para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 157, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 487, Tomo II, de fecha 08 de mayo de 2007, página 73, que niega el registro solicitado por estar incurso en la causal prohibitiva establecida en el Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución Oficial N° 157, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, N° 487, Tomo II, de fecha 08 de mayo de 2007, que negó el registro de la marca **“U.S. POLO ASSOCIATION”** Inscripción N° 2006-16411.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2006-16411
HP/YMD/VV/FY